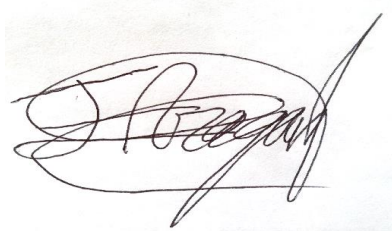


CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez para resolver la petición presentada por el doctor JAIME SABOGAL VARELA de dejar sin efecto la sentencia No. 114 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve por medio de la cual se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la extinta señora ESNEDA GALVEZ, dentro del proceso de sucesión radicado al número 2018-00262. Para Proveer.

Cartago 26 de noviembre de 2020.



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso:	Sucesión
Radicación:	76-147-31-84-002-2018-00262-00
Demandante	Hernán Vargas Gálvez
Causante	Esneda Gálvez
Auto No.	838

ASUNTO

Pronunciarse respecto de la solicitud realizada por el apoderado judicial de los solicitantes, respecto a dejar sin efecto la Sentencia 114 del 19 de diciembre de 2019 aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante ESNEDA GÁLVEZ.

ANTECEDENTES

Mediante Auto No. 449 de fecha 20 de noviembre de 2018, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de la causante señora ESNEDA GALVEZ.

En fecha 29 de agosto de 2019, el doctor JAIME SABOGAL VARELA, presenta el respectivo inventario y avalúo de los bienes de la causante señora ESNEDA GALVEZ, en la misma fecha fue aprobado dicho inventario y avalúo mediante auto No.1048 y así mismo por Auto No. 1049 se decretó la partición de los bienes relacionados.

Mediante sentencia No. 114 emanada de este despacho judicial en fecha 19 de diciembre de 2019, se profiere sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de sucesión intestada de la señora ESNEDA GALVEZ.

El doctor JAIME SABOGAL VARELA, apoderado judicial de la parte actora, solicita dejar sin efecto la sentencia No. 114 de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve por medio de la cual se impartió aprobación al trabajo de partición y adjudicación de bienes de la causante ESNEDA GALVEZ PELAEZ, argumentando el hecho de haber incurrido en una equivocación mayúscula al relacionar un bien inmueble distinto al perteneciente a la causante en mención, toda vez que a pesar de haber citado correctamente el título de adquisición del bien por la señora GALVEZ PELAEZ y el número de la matrícula inmobiliaria que corresponde al predio en cabeza de dicha señora, esto es el numero de la escritura pública 0442 del 11 de marzo del dos mil nueve y la Matrícula 290-29923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, Risaralda, describió un bien diferente al relacionado en la mencionada escritura pública, pues de la confrontación de la descripción del bien en cabeza de la causante en el título de adquisición, es decir, la escritura pública número 0442 del once de marzo de 2.009 de la Notaria Sexta de Pereira con el relacionado en el acta de inventario y en el trabajo de partición, se aprecia otro bien muy diferente.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el inventario y avalúo presentado por el doctor JAIME SABOGAL VARELA, fue aprobado por esta judicatura y se siguió con el respectivo tramite sucesoral, dictándose la sentencia No. 114 del 19 de diciembre de 2019, que aprobó el trabajo de partición y adjudicación presentado por la parte actora en el presente proceso de sucesión de la causante ESNEDA GALVIZ, ordenando su inscripción.

Sin embargo, se observa que efectivamente el bien inmueble determinado como partida única del inventario y avalúo de bienes presentado por el apoderado judicial de los solicitantes, como bien lo manifiesta el togado, citó correctamente el título de adquisición y el número de la matricula inmobiliaria que corresponde al predio en cabeza de la señora GALVEZ PELAEZ, pero cometió un error en la descripción del mismo ya que, no corresponde al relacionado en la demanda presentada, error con el cual se dictó el auto de aprobación del inventario y avalúos presentado.

Por lo anterior, se observa que por parte del Despacho se incurrió en un error involuntario inducido por el apoderado judicial de los solicitantes al haber aprobado el inventario y avalúo presentado y continuar con el trámite del proceso hasta el evento de haber proferido Sentencia aprobatoria de la partición, y como quiera que, respecto al tema en cuestión, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia del 28 de octubre de 1998, M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, manifestó:

“...reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode ala estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues **los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error**”. (auto de 4 de febrero de 1981; en el mismo sentido, sent. De 23 de marzo de 1981; LXX,pág. 2; XC, pág.330).

“De manera que si es incuestionable que las partes deben tener seguridad acerca de lo dispuesto en las providencias judiciales, no lo es menos que la legalidad de las decisiones en cuanto pronunciadas según la ley es lo que da certeza y seguridad y no meramente el quedar firmes por no recurrirse oportunamente” (Se resalta fuera del texto).

Así entonces, al ser detectada la irregularidad antes mencionada, la cual constituye un ostensible error judicial dentro del proceso, el cual jurisprudencialmente es admisible que el juez del conocimiento pueda enmendarlo y con mayor sustento, teniendo en cuenta que tal situación fue solicitada y puesta de presente por el apoderado judicial de todos los herederos determinados de la

causante que intervinieron en la sucesión y quien además ejerció como partidor, y dado que en la forma como fue aprobado el inventario y avalúo y la partición, muy probablemente no se admita la inscripción por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, este juzgado, con base en dicho argumento y como quiera que un error no puede ser fuente de otro error y en aras de garantizar el debido proceso constitucional de las partes e inclusive de terceros que pudieran salir afectados, procederá a decretar la nulidad de lo actuado desde la diligencia de inventario de avalúos realizada en fecha 29 de agosto de 2019 inclusive.

En consecuencia, de lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se realizará de forma virtual en virtud de la situación de emergencia sanitaria producto de la pandemia del Covid -19 y con fundamento en lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle,

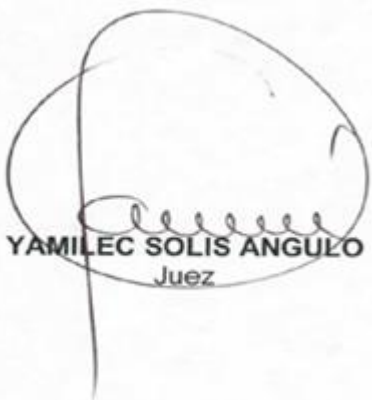
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad de lo actuado en el presente proceso de sucesión intestada de la señora ESNEDA GALVEZ, desde la diligencia de inventario de avalúos de los bienes de la causante señora ESNEDA GALVEZ, realizada en fecha 29 de agosto de 2019 inclusive con base en las consideraciones aquí expuestas.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la hora de las **2:00 PM** del día **DIEZ** (10) del mes de **DICIEMBRE** del año **2020**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS**, prevista en el artículo 501 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes y su apoderado judicial, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, procedan a suministrar las direcciones electrónicas a través de las cuales puedan tener acceso a la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso, la cual se realizará de manera virtual, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE



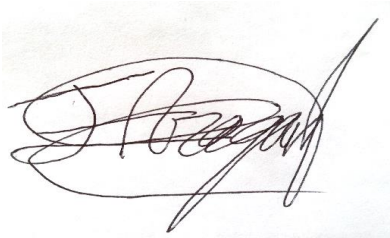
YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 139

Cartago, 27 de noviembre de 2020



LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario.